JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de octubre de dos mil veinte

REF. VERBAL No. 110013103027**2020**00**051**00

De conformidad a lo expresamente manifestado por las partes al unísono como se observa en los memoriales que anteceden, siendo procedente al tenor el Núm. 2° del Art. 161 del C.G del P., el Juzgado dispone:

DECRETAR la suspensión del proceso, por el termino de dos meses a partir de la presentación de la solicitud en razón del acuerdo indicado por los extremos procesales.

NOTIFIQUESE ( )
La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

mprl